

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el error aritmético contenido en el numeral 2.2. del auto emitido el 30 de agosto de 2021, por lo que para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que se decretó el embargo de establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE PARRILLA GOURMET DE LA CARRERA 7" y no como allí se indicó.

2. Conforme a la solicitud allegada el 6 de septiembre hogaño por la abogada demandante, por Secretaría REMÍTASE copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia al correo electrónico aportado por aquella para tal fin. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Incorpórese a las diligencias las direcciones de correos electrónicos de los testigos aportadas al expediente por la parte actora mediante memorial de 10 de septiembre de la presente anualidad, así como la comunicación emitida por el Hospital San Ignacio en la que informan que no es procedente emitir paz y salvo, como quiera que existe un saldo pendiente de pago frente a la atención prestada por el nacimiento de los niños.

4. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al plenario las manifestaciones efectuadas por la parte demandada y allegadas al proceso en memorial de 13 de septiembre de 2021, las cuales serán objeto de debate y pronunciamiento de fondo en la diligencia programada en este asunto.

5. Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en auto anterior y remitirlos a la parte que corresponda para su debido trámite. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese(2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>150</u> a la hora de las 8:00 a.m. 22 SEPTIEMBRE 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **3a9789bb829c3d69bcff5929c39c928475d747e98956c698de50993f795167e7**

Documento generado en 21/09/2021 05:11:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>